

Autocensura en torno a la dimensión política de las Comunidades de Castilla

Alexandra Merle

Université de Caen Normandie

alexandra.merle@unicaen.fr



Recibido: noviembre de 2016

Acceptado: junio de 2017

Resumen

La relación de las Comunidades de Castilla en la historiografía del reinado de Carlos V, en particular en los textos redactados en vida del emperador, ha sido objeto de numerosos estudios que han subrayado las ambigüedades de algunos de ellos. Centraremos nuestro análisis en el tratamiento de la dimensión política del movimiento en algunos de estos textos historiográficos —en particular en la crónica de Juan Ginés de Sepúlveda, cuya publicación fue diferida por su mismo autor— con el fin de exponer algunos fenómenos de omisión, elisión o ceguedad voluntaria en torno a las reivindicaciones de los comuneros y a las concepciones teóricas que las inspiraron. El estudio se extenderá al tratamiento de temas delicados como el de la resistencia al tirano en obras doctrinales —cuyos autores pudieron ser cronistas del monarca, como fue el caso de Sepúlveda—, en las que se observan también omisiones que pueden ser vistas como formas de autocensura.

Palabras clave: autocensura; comunidades; Carlos V; historiografía; Juan Ginés de Sepúlveda

Resum. Autocensura a l'entorn de la dimensió política de les Comunitats de Castella

La relació de les Comunitats de Castella en la historiografia del regnat de Carles V, en particular en els textos redactats en vida de l'emperador, ha estat objecte de nombrosos estudis que han subratllat les ambigüitats d'alguns. Centrarem la nostra anàlisi en el tractament de la dimensió política del moviment en alguns d'aquests textos historiogràfics —en particular en la crònica de Juan Ginés de Sepúlveda, la publicació de la qual va ser diferida pel mateix autor— amb la finalitat d'exposar alguns fenòmens d'omissió, elisió o ceguesa voluntària a l'entorn de les reivindicacions dels *comuneros* i de les concepcions teòriques que les van inspirar. L'estudi s'extendrà al tractament de temes delicats, com el de la resistència al tirà en obres doctrinals —els autors de les quals poden ser cronistes del monarca, com ho va ser Sepúlveda—, en les quals s'observen també omissions que poden ser vistes com a formes d'autocensura.

Paraules clau: autocensura; Comunitats de Castella; Carles V; historiografia; Juan Ginés de Sepúlveda

Abstract. Self-censorship around the political meaning of the Comunidades de Castilla

Studies about the accounts of the *Comunidades de Castilla* (Communities of Castile) in Spanish historiography, especially in the chronicles written during the reign of Charles V, have shown how ambiguous several of them can be on this matter. This paper will focus on the presentation of the revolt's political meaning in a few historiographical texts—particularly in the chronicle

written by Juan Ginés de Sepúlveda, who decided to postpone publishing his work—in order to bring to light examples of omission, elision or blindness about the comuneros' aims and the political ideas that inspired them. We will also consider the impact of the revolt's repression on the treatment of delicate matters such as tyranny and resistance in political treatises—a few of them written by historiographers like Sepúlveda— and show the existence of omissions that can be seen as forms of self-censorship.

Keywords: self-censorship; Communities of Castile; Charles V; historiography; Juan Ginés de Sepúlveda

Sumario

Las memorias del emperador: la omisión voluntaria	Reticencias en la expresión de las ideas políticas que nutrieron la revuelta
La «historia oficial» del reinado: autocensura y selección de temas en la crónica de Juan Ginés de Sepúlveda	Conclusión Referencias bibliográficas

El movimiento de las Comunidades de Castilla, calificado por los historiadores de nuestro tiempo de «levantamiento» (Köhler, 2001) «alzamiento» (Fernández Álvarez, 2004), «revuelta» (Diago Hernando, 2001; Suárez Varela, 2007), «rebelión» (Fernández Álvarez, 2004), «revolución» (Maravall, 1963; Pérez, 1977, y más recientemente Szászdi León-Borja, 2010) o con mayor sencillez «guerra» (Jerez, 2007), fue, sin duda, uno de los episodios más traumáticos de la historia del reino de Castilla en la época moderna. Diversos estudios han mostrado la complejidad de sus causas: algunas de ellas se relacionan con el contexto inmediato, mientras otras se enraízan en la orientación que había seguido la monarquía desde el siglo xv.

Entre las primeras destacan: 1) la subida al trono de Castilla de un monarca joven, educado en el extranjero, que se había proclamado rey en vida de su madre en vez de contentarse con el título de regente que le correspondía y que además llegó a la península acompañado de un séquito de cortesanos y consejeros borgoñones y flamencos; 2) la actitud de dichos consejeros, codiciosos de riquezas, de cargos y de prebendas eclesiásticas (incluyendo el prestigioso arzobispado de Toledo cuya atribución al joven Guillermo de Croy suscitó un escándalo); 3) la elección imperial de Carlos en 1519 tras la muerte de su abuelo Maximiliano I y su deseo de dejar sus posesiones españolas para irse a Alemania, y 4) la convocatoria de las Cortes de Castilla en 1520 en una ciudad que no tenía ninguna tradición política, Santiago de Compostela, para solicitar el voto de un nuevo impuesto, poco tiempo después del servicio otorgado en Valladolid.

Esta sucesión rápida de acontecimientos puede, sin duda, explicar el fuerte descontento de los súbditos castellanos y el estallido de una revuelta. Sin embargo se han identificado otras causas más profundas, muy perceptibles en las reivindicaciones de la junta de Ávila tales como fueron transmitidas al propio

monarca. Los «capítulos» redactados por los comuneros contenían, además de exigencias relativas a la provisión de los cargos en el futuro y de no pocas peticiones de naturaleza fiscal, varias cláusulas que pretendían, sin renunciar al gobierno monárquico,¹ modificar de manera significativa el funcionamiento de las Cortes, representación del reino frente al rey. En ellas se ha visto una reacción diferida a la orientación hacia un poder real autoritario, por no decir «absoluto», que se observaba en Castilla desde los Reyes católicos.

La narración de tales acontecimientos y de sus circunstancias no podía sino constituir un reto para los cronistas encargados de redactar la historia de Carlos V. De hecho, entre los valiosos estudios dedicados a la historiografía del reinado,² muchos han subrayado las ambigüedades que se observan en las diversas crónicas conocidas, no todas compuestas a petición del monarca. Nos hemos propuesto aquí reflexionar sobre algunos casos de omisión, elisión o ceguera en la exposición de las causas del movimiento y de las aspiraciones de los comuneros, para determinar en qué medida pueden ser considerados como ejemplos de autocensura. Como lo han mostrado varios trabajos recientes, al lado de la censura que prohíbe o regula la impresión y la difusión de los libros con el propósito de impedir la propagación de errores religiosos, de eliminar otras formas de contestación y de modelar las costumbres y el pensamiento,³ existe un fenómeno de «interiorización» de los criterios que disciernen lo que puede o no escribirse,⁴ y una censura «difusa» independiente de la acción de los censores. Un fenómeno que se extiende, más allá de los textos historiográficos, a la literatura política compuesta en España tras la represión de las Comunidades.

Las memorias del emperador: la omisión voluntaria

Sin lugar a dudas, no hay mejor ejemplo de omisión voluntaria en el tratamiento de las Comunidades que el texto conocido como «Memorias de Carlos V», donde los acontecimientos quedan reducidos a poco más que nada. Además, las razones por las que este texto no fue difundido en su tiempo —solo llegó a publicarse en el siglo XIX tras el hallazgo inesperado de una traducción en lengua portuguesa de 1620—⁵ y las intenciones que animaban al emperador cuando emprendió esta

1. Se han evocado proyectos «republicanos» de los comuneros, pero no parece que, en su mayoría, se hayan planteado derribar la monarquía. Véase sobre este problema la síntesis que ofrece Jerez (2007: 222-232).
2. Véanse en particular Alvar Ezquerro (2000), Kagan (1999 y 2002), Fernández Albaladejo (2002), Morán Martín (2013) y Torres Sanz (2013).
3. Entre los trabajos colectivos más recientes sobre el tema, remitimos en particular a los volúmenes dirigidos por Vega, Weiss, Esteve (2010) y Fosalba y Vega (2013).
4. Cesc Esteve (2013: 9-10) habla de una «interiorización plena (y personal) de los criterios que disciernen lo correcto y lo incorrecto, lo conveniente y lo inapropiado, lo que debe o no debe leerse o escribirse, al margen de (o de forma complementaria a) la compleja maquinaria de los índices prohibitorios».
5. Fue el belga Kervyn de Lettenhove quien hizo este descubrimiento en la biblioteca nacional de París, tras años de investigaciones infructuosas en España que habían llevado a la conclusión de que Felipe II había destruido el documento.

tarea en Alemania en los últimos años de su reinado todavía dan lugar a debates en los que intervienen las nociones de autocensura y de censura.

Según la reconstitución de la historia del texto debida a Manuel Fernández Álvarez (2003: 461-481), quien publicó una traducción castellana en el *Corpus documental de Carlos V*,⁶ el emperador empezó a dictar sus memorias a su ayuda de cámara Van Male durante la travesía del Rin en junio de 1550, continuó en Augsburgo, probablemente entre agosto y diciembre del mismo año, y mandó los papeles a su hijo Felipe hacia 1552. Se supone que los recogió cuando volvió a España después de sus abdicaciones y que, tras su muerte en Yuste, Luis de Quijada, cumpliendo las órdenes de Felipe II, los entregó al rey, quien los conservó. Pero esta versión original, redactada en francés⁷ según el título de la traducción portuguesa de 1620, no se ha descubierto hasta la fecha.

Aunque la posible intervención de Felipe II para impedir la difusión del texto pueda llevar a hablar de censura, también es pertinente evocar la «autocensura» por varias razones: en primer lugar, muchos comentaristas desde Leopold von Ranke hasta Karl Brandi han sugerido que Carlos V deseaba que sus Memorias se mantuvieran secretas (Fernández Álvarez, 2003: 467-470). Uno de sus argumentos es que en una carta que acompañaba el manuscrito portugués, escribía el emperador de su mano a su hijo Felipe, en castellano, que le enviaba la historia que había compuesto «en romance», para que «sea guardada y no abierta» —esto, antes de su regreso a España, es decir en un momento en que no daba por concluida su tarea. Otro argumento se apoya en el propio contenido de las *Memorias*: aunque existan diferencias entre la primera parte, recapitulación de los viajes de Carlos V y de varios acontecimientos tanto familiares como políticos, y la parte final en la que se revela todo el orgullo de las victorias de los años 1544-1547 contra los protestantes, se supone que «una obra en la que se detallaban tan por menudo los accesos de gota y los sucesos familiares del emperador no podía estar pensada para la publicidad» (Fernández Álvarez, 2003: 470), a pesar del uso de la tercera persona y de una formulación algo solemne. Por eso, una hipótesis plausible es que las memorias fueron destinadas a completar la educación del príncipe Felipe, a modo de testamento político. No obstante no se ha descartado por completo la posibilidad de que el emperador hubiese decidido dejar constancia de sus acciones para suplir la falta —ya previsible hacia 1550— de una crónica de su reinado (Muñoz Machado, 2012: 301).

Al margen de que el texto dictado por el emperador haya sido compuesto para la posteridad o para un uso más privado, lo cierto es que destaca por su laconismo, en particular en la parte inicial que refiere los acontecimientos ocurridos en los primeros años del reinado. La llegada de Carlos a España, la convocación de las Cortes castellanas y aragonesas, la estancia en Barcelona, donde le llegan las noticias de la muerte de Maximiliano y de su elección ocupan pocas líneas. Ni

6. Traducción y edición crítica hecha sobre el texto portugués editado por Morel-Fatio, en: *Corpus documental de Carlos V*, tomo IV, 2003: 483-567.

7. Sin embargo, se ha dicho que Carlos V podía haber dictado sus memorias en castellano y, en palabras de Manuel Fernández Álvarez (2003: 472), esta cuestión del idioma es «todavía confusa».

siquiera se citan las Cortes de 1520, lo que constituye una omisión notable. En cuanto a las Comunidades, solo aparecen mencionadas cuatro veces, con la mayor brevedad.

Tras referir en tercera persona su partida para Alemania y enumerar una serie de eventos de alta importancia internacional (su llegada a Flandes, donde fue recibido por su tía Margarita, su entrevista con el rey de Inglaterra en Gravelinas y Calais, su viaje a Aquisgrán y la coronación), el emperador dicta esta frase: «Y en este tiempo comenzaron a pulular las herejías de Lutero en Alemania y las Comunidades en España» (*Memorias*: 490).

Vuelve a aludir a la revuelta tras mencionar la Dieta de Worms y la degradación de sus relaciones con Francisco I: «[...] por cuya causa y otras pláticas e inteligencias que había en Italia y en España con las Comunidades, comenzaron en el año 1521 las guerras entre su majestad Imperial y el rey de Francia» (*Memorias*: 490).

La tercera mención se hace a propósito del regreso de Carlos a España: «Su Majestad tornó por el Rin a los Estados de Flandes la segunda vez, en cuyo tiempo los de las Comunidades de España fueron vencidos y los franceses rotos y arrojados del reino de Navarra que habían ocupado, lo mismo que Fuenterrabía, acabándose estas cosas antes que terminase este año» (*Memorias*: 490).

La última ocurrencia reduce las Comunidades a unas «alteraciones» sin identidad propia: el monarca fue a «besar las manos a la reina su madre» y «continuó su camino hasta Valladolid, en donde tuvo Cortes para acabar de aquietar las alteraciones pasadas, y, exceptuando algunos de los más culpables, concedió perdón general a la mayor parte de los que le habían ofendido» (*Memorias*: 491).

Además del ya mencionado laconismo, observamos en estas líneas un rasgo al parecer sistemático: los hechos de España se entremezclan con noticias de las relaciones con otras potencias que ocupan mucho más espacio. En este desequilibrio sería ingenuo no ver más que un reflejo de la jerarquía de las preocupaciones del emperador en esa época, o una consecuencia de la distancia en el tiempo.

En efecto, muchos indicios dejan pensar que, al final de su reinado, Carlos V se acordaba mucho de los comuneros. Así, Manuel Fernández Álvarez cuenta cómo, treinta años después de las Comunidades, en 1552, el emperador dio instrucciones para que los descendientes de los rebeldes exceptuados del perdón general no pudieran adquirir hidalguías.⁸ En la parquedad de las referencias a la revuelta, no hay en realidad ningún olvido, sino una voluntad de reducirla a un efímero obstáculo en la trayectoria imperial de Carlos V, como bien lo han dicho Richard L. Kagan (2001) e Isidoro Castañeda Tordera, para quien: «La semblanza que el Emperador hizo de su propio reinado en sus *Memorias* refleja palpablemente su interés por empozar el conflicto, pasándolo a hurtadillas o enmarcándolo en su política imperial, como un nimio obstáculo inicial» (2008: 298). Huelga decir que las causas de un acontecimiento tan desprovisto de importancia no merecen ser indagadas.

Cualesquiera que fuesen los destinatarios de las memorias del emperador, estamos frente a un caso de autocensura particular, originado en la libre voluntad

8. *Memorias*: 491-492, nota 31.

del autor de silenciar los hechos. Tal no es quizás el caso de los historiadores oficiales del reinado, obligados por razón de su cargo a medir cuidadosamente sus palabras, independientemente de sus convicciones u opiniones.⁹

La «historia oficial» del reinado: autocensura y selección de temas en la crónica de Juan Ginés de Sepúlveda

Como se ha dicho repetidas veces, Carlos V, quien nombró a una profusión de cronistas —no todos encargados de escribir la historia contemporánea—¹⁰, fue paradójicamente un emperador sin crónicas: la única historia completa de su reinado redactada por uno de sus cronistas, la del eminente humanista Juan Ginés de Sepúlveda, que ostentó este título desde 1536,¹¹ no se publicó antes de 1780. Otros de los historiadores «oficiales» dejaron obras inacabadas: entre ellos, Pedro Mexía, nombrado en 1548, pocos años antes de su muerte (por lo cual su relato solo abarca el principio del reinado hasta 1530) y fray Antonio de Guevara, cronista desde 1526, quien no dejó más que fragmentos, de los que hicieron uso sus seguidores.¹² Se conocen también algunas crónicas emprendidas de forma más espontánea, como la del cosmógrafo de la Casa de Contratación Alonso de Santa Cruz (que llega a 1549 con anotaciones sobre los años 1550 y 1551 y no se publicó antes de 1920), además de varias relaciones enteramente dedicadas a las Comunidades, que permanecieron inéditas hasta el siglo XIX (como el *De motu Hispaniae* de Juan Maldonado, publicado en 1840, y la *Relación* de Pedro de Alcocer, publicada en 1872) cuando no hasta nuestro siglo (como es el caso de una *Relación del origen y discurso de las Comunidades* anónima publicada en 2003).

El caso más interesante para nuestra reflexión es el de la crónica redactada en un latín elegante por Juan Ginés de Sepúlveda, *De rebus gestis Caroli V imperatoris et Regis Hispaniae o Historia de Carlos V*,¹³ puesto que, como bien se sabe, su propio autor, tras terminarla algunos años después de la muerte del emperador, juzgó oportuno diferir su publicación. De esta decisión tenemos constancia en una carta que escribió Sepúlveda a su amigo Diego de Neila, en la que decía:

9. Sobre las exigencias del cargo de cronista, remitimos a los estudios de Cuart Moner (1994), García Hernán (2004 y 2006), Kagan (2001a) y Von Ostenfeld-Suske (2012).
10. Algunos recibieron la misión de compilar varias crónicas medievales para componer una «historia general» de España; así, Florián de Ocampo, contratado en 1536, publicó en 1541 el primer tomo de la *Crónica general de España*.
11. Sepúlveda, quien residía en Italia desde su admisión en el Colegio san Clemente de Bolonia en 1515, conoció personalmente al emperador en 1529 cuando este llegó a Génova para hacerse coronar por Clemente VII. En esta ocasión Sepúlveda le entregó su *Oratio ad Carolum V ut bellum suscipiat in Turcas*. Hubo probablemente otra entrevista antes de que el humanista fuera nombrado cronista por cédula dada en Roma el 15 de abril de 1536, lo que le obligó a volver a España. Posteriormente fue encargado también de la educación del príncipe Felipe. Sobre la vida y la obra de Sepúlveda, véase Muñoz Machado (2012: 285-348).
12. Muñoz Machado (2012: 304).
13. Remitimos a la edición de Baltasar Cuart Moner, con traducción castellana, que ocupa varios volúmenes de las *Obras completas* de Sepúlveda publicadas por el ayuntamiento de Pozoblanco.

Muy grata me resultó tu carta, Diego de Neila, el mejor de mis amigos, en la cual, de acuerdo con tu prudencia singular me indicas, y me lo aconsejas en virtud de nuestra vieja amistad afectuosamente, que la historia que acerca de los hechos del César Carlos y de nuestra nación he redactado en lengua latina, la mantenga dentro de las paredes de mi casa antes de editarla; la pula y no la dé a leer temeraria e indiscriminadamente, en medio de una maldad tan grande de ciertos sujetos y un afán por censurar mis escritos [...]. Seguiré, pues, tu consejo, y encargaré a mis herederos la edición de la historia del César Carlos, que ya tengo acabada. Yo, entre tanto, se la daré a leer, por las razones y con el fin que antes dije, sólo a muy contadas personas. La posterioridad, en cambio, podrá juzgar sin prejuicios de cada una de las partes de mi historia. Una cosa puedo, sin lugar a dudas, asegurar: yo no he hecho concesión alguna al odio ni a la amistad. Pues, como tú muy bien sabes, y todos aquellos con los que he vivido en intimidad, soy y siempre he sido en todas partes amante de la simple verdad. A ello me impulsa no sólo mi deber y mis principios, sino también mi naturaleza.¹⁴

Esta carta, redactada originalmente en latín, no lleva fecha ninguna, pero debió ser escrita entre junio de 1560 y marzo de 1563 según Cuart Moner.¹⁵ La razón que motivó la adhesión resignada de Sepúlveda a este consejo de Diego de Neila puede ser, como lo escribe, la conciencia de tener enemigos desde la polémica que había suscitado su *Democrates secundus* y la controversia de 1550: desde entonces Sepúlveda se mantenía a cierta distancia de la corte (aunque visitó al emperador en Yuste en marzo de 1557 y siguió como cronista no solo de Carlos sino también de su hijo Felipe, de quien había sido preceptor), y sabía que todos sus escritos podían ser objeto de miradas malévolas. Así, la decisión de diferir la publicación no tiene necesariamente que ver con el contenido preciso de la crónica¹⁶ y en particular la visión de las Comunidades.

Sin embargo, la reivindicación de imparcialidad en las palabras de Sepúlveda a su amigo deja entrever la conciencia de una sinceridad y de una libertad que, aunque propias de un buen historiador y acordes con las exigencias teóricas del género, no eran compatibles con sus cánones tácitos. Lo confirman los estudios dedicados al texto, en particular los de Baltasar Cuart Moner, para quien la historia de Sepúlveda no correspondía exactamente a lo que se esperaba de una crónica real en el siglo XVI, es decir un elogio, o más bien un panegírico, del monarca y de su política.¹⁷

Sepúlveda dejó bien claro desde las primeras líneas de su texto que pretendía escribir la historia de Carlos V como rey de España y la de los españoles durante

14. Sepúlveda (1995: XVII-XXII).

15. Cuart Moner en: Sepúlveda (1995: XVIII, nota). Para Muñoz Machado (2012: 321) fue escrita el 24 de junio de 1560.

16. Tal no es el caso de los *Comentarii sopra Cornelio Tacito* de Traiano Boccalini, otro ejemplo conocido de autocensura preventiva estudiado por Donatella Gagliardi (2013): Boccalini, como Sepúlveda, dejó a sus herederos el cuidado de publicar su texto, exigiendo además que fuese sometido a una revisión antes de llegar a la imprenta, pero su visión muy crítica de la política contemporánea justificaba ampliamente su temor a las represalias de los príncipes de su tiempo.

17. Véanse Cuart Moner (2001), Morán Martín (2013) y Muñoz Machado (2012: 320).

su reinado,¹⁸ y es cierto que manifiesta poco entusiasmo por el título imperial. Su narración, que empieza por una síntesis del pasado de los reinos españoles en vez de ofrecer una genealogía del emperador, se caracteriza por una ausencia de providencialismo que contrasta con la visión de la historia que tenían sus coetáneos: a diferencia de Mexía, que se deshace en exclamaciones sobre la voluntad divina para celebrar la llegada del nieto de los Reyes católicos a España, Sepúlveda cuenta estos mismos hechos con una distancia fría.

Con todo, es innegable que suaviza mucho las circunstancias de la subida de Carlos al trono de Castilla. No cuestiona en ningún momento la legitimidad de su título de rey, oculta las negociaciones entre su entorno y el Consejo de Castilla¹⁹ y no revela los detalles del alejamiento de su hermano Fernando, que suponía una amenaza política.

La parquedad de informaciones sobre estas materias podría justificarse por el alejamiento del cronista, quien salió para Italia antes de la muerte de Fernando el Católico y no regresó a España antes de 1536. Pero los detalles que es capaz de proporcionar sobre otros episodios que le fueron contados por sus propios actores (como es el caso del incendio de Medina del Campo) nos llevan a descartar esta explicación. Debemos, pues, atribuir a Sepúlveda la voluntad de presentar a Castilla como un reino fiel por principio a su monarca legítimo, Carlos. Además, hace resaltar esta lealtad de los castellanos con respecto a otros súbditos del monarca, los sicilianos, quienes «empezaron a mostrarse inclinados a las revueltas y a alborotar...».²⁰

Si bien Sepúlveda insiste en la aceptación del nuevo monarca en Castilla, no lo hace, como Pedro Mexía, para demostrar el carácter irracional de una revuelta que es «obra del demonio»,²¹ sino para poner de realce la responsabilidad de los

18. «*Caroli Regis Hispaniae, qui fuit idem Romanorum imperator, Hispaniorumque res hac aetate gestas scripturus sum...*», es decir: «Voy a escribir la historia de las hazañas realizadas en esta época por Carlos, rey de España y asimismo emperador de los romanos, y por los españoles...» (*Historia*, 1995: 3).

19. Siendo doña Juana incapaz de ejercer el poder, como lo deja claro el cronista, «su hijo Carlos, con el asentimiento de nobles y pueblos, asumió en lugar de ella el gobierno de España» (*Historia*, 1995: 33) y, en las Cortes de 1518, «por consenso de ciudades y de grandes, en Valladolid [...] es proclamado rey a causa de la persistente enajenación mental de su madre Juana» (*Historia*, 1995: 39).

20. *Historia*, 1995: 35.

21. «Dos años y medio avía, y aun no cavales, que el Enperador avía venido a estos reynos y gobernados por su persona y presencia, y los tenía en mucha tranquilidad paz e justicia, quando el demonio, sembrador de cizañas, començó a alterar los pensamientos e voluntades de algunos pueblos y gentes; de tal manera que se levantaron después tempestades, y alborotos, y sediciones, de que se siguieron grandes daños y aun muertes y guerras en la mayor parte della, que duraron hartos días. Lo qual considerando, y acordándome de la quietud y sosiego en que este reyno estava entonces, y de la bondad y humanidad deste príncipe; y quan sin causa ni razón se movieron estas cosas, me parece que buenamente podré alegar aquel verso del segundo salmo de David: *quare fremuerunt gentes, et populi meditati sunt inania* [...]. Como digo, esto fue obra del demonio, el qual, pesándole de los buenos sucesos deste buen rey, y de la paz y justicia que en Castilla avía, se dio tan buena maña que, permitiéndolo Dios por nuestros pecados, por ventura para castigo del mismo pueblo y para prueba de la paciencia y clemencia del Enperador, y por

consejeros flamencos y borgoñones de Carlos en la preparación de la revuelta. Así, al comentar la muerte del cardenal Cisneros en 1517, escribe:

se le consideraba la única persona que con su autoridad y discreción podría guiar las acciones y decisiones de un rey muy joven aun, nacido y criado fuera de España, y no educado en las costumbres de los españoles [...]. Pero aun más penoso que la muerte de Francisco fue el hecho de que pasase a ocupar el lugar de tan insigne varón fallecido Guillermo de Croy, de natural ciertamente recto, pero un joven de unos veinte años de edad y, cosa sin precedente, extranjero, de origen flamenco, pues ante los ruegos de un tío paterno de éste, Guillermo de Chièvres, había accedido a ello Carlos, quien casi todo lo decidía a consejos e instigación de él.²²

No pierde la menor oportunidad de subrayar la juventud de Carlos, su ignorancia de los usos castellanos y la mala influencia de sus consejeros extranjeros. Luego pasa a contar la reacción de los súbditos castellanos a la elección imperial y a la noticia de la próxima partida de Carlos para Alemania, y es cuando inserta con fluidez en el relato la denuncia de las «extorsiones» de los «privados» flamencos:

Pronto tomó cuerpo y se propagó por toda España la noticia de su viaje lo cual preocupó e inquietó a muchos, al considerar los daños y perjuicios que la mayoría de las veces suele traer aparejada a los pueblos la ausencia de sus soberanos, sobre todo si se trataba de una ausencia prolongada, como se temía que iba a ser aquella. Pero, al parecer, los más afectados fueron los toledanos, no sólo por el anuncio de la marcha y miedo al daño que se presagiaba, sino también por el recuerdo de las muchas extorsiones acarreadas al reino por parte de los privados flamencos del propio rey, advirtiéndoselo principalmente Juan de Padilla, Pedro Laso y Fernando de Avalos, ciudadanos nobles y principales y asimismo regidores de aquella ciudad.²³

El discurso atribuido a Pedro Laso de la Vega, en el cual entramos sin más transición, es la mejor expresión de los dos motivos fundamentales de la rebelión, la ausencia del rey y las exacciones de los flamencos, cuya realidad no se pone en duda. Este discurso, más que transcripción, es probablemente una recomposición, por no decir «invención» de Sepúlveda, quien, a la manera de los historiadores antiguos, pone en boca de un personaje palabras que tal vez nunca pronunció,²⁴ a no ser que se hubiese inspirado en la anónima *Relación del origen y discurso de las Comunidades*, recientemente editada por Ana Díaz

otros fines que El se save, en lugar de quietud y tranquilidad puso desasosiego e temor; donde avía justicia, agravios e insultos; en lugar de paz, guerra y alborotos...» (Mexía, 1945: 123).

22. *Historia*, 1995: 38.

23. *Historia*, 1995: 40.

24. «no sabemos si en realidad Laso de la Vega pronunció este magnífico discurso o si Sepúlveda dio forma de pieza magistral de la oratoria a lo que pudo ser una determinación colectiva del cabildo toledano por cuanto ni los cronistas ni la historiografía contemporánea lo mencionan», Cuart Moner en *Historia*, 1995: 42 (nota).

Medina, que también contiene, entre varias similitudes, una alocución de Pedro Laso ante el cabildo toledano.

Sobre este discurso, que constituye el punto de partida de la revuelta, Sepúlveda afecta una perfecta neutralidad y refiere las reacciones diversas de los regidores toledanos. No oculta las reticencias de algunos ante el proyecto de solicitar las ciudades de Castilla para «deliberar sobre asuntos concernientes a la libertad y al bien público», pero añade en seguida:

a esto objetaban otros que el rey era aun joven y no podía sin un prudente y leal asesoramiento decidir y poner remedio a situaciones tan virulentas y difíciles y que aquellos de quienes principalmente se valía como consejeros eran casi todos extranjeros no avezados en nuestras costumbres y preocupados únicamente por ver la manera de enriquecerse aun a costa nuestra y volver a su patria cargados de oro y plata.²⁵

Tampoco se olvida de mencionar que algunos regidores de Toledo, entre ellos Pedro Laso, intentaron ver al rey para expresar sus dolencias y las inquietudes de los castellanos y fueron tratados con desdén por los consejeros de Carlos, quien, en ese momento «dedicaba toda su atención a lo concerniente a su viaje y salida para Flandes y no se preocupaba excesivamente de otras cuestiones».²⁶

Tras dejar constancia de esta tentativa de acción legal, frustrada a causa de los malos consejos de Chièvres, quien «por miedo a la irritación de los castellanos, a quienes se había hecho extremadamente odioso por las ingentes sumas de dinero que había acumulado y estafado por distintos procedimientos, exhortó encarecidamente a Carlos, y por fin lo consiguió, a que antepusiese la celeridad de su embarco a cualquier otra consideración»,²⁷ Sepúlveda menciona las presiones ejercidas sobre los procuradores en las Cortes de 1520 y relata la designación del cardenal Adriano, «un flamenco», como regente de Castilla, punto culminante de lo que aparece como una acumulación de errores políticos, cometidos a instancias de los malos consejeros del rey.

Incluso se desprende del relato la impresión de un comportamiento tiránico, no del rey sino de sus consejeros. En la descripción de la actitud de estos últimos, siempre a través de los discursos atribuidos a los comuneros, se hace uso de un léxico que suele acompañar la definición de la tiranía: los flamencos «velan por sus intereses y no por el bien público», lo cual constituye desde la Antigüedad la primera característica del tirano. Es más, en un discurso aparentemente contrario a los designios de los comuneros, el de las ciudades de Andalucía que contestan a la solicitud de la junta con una serie de reproches, Sepúlveda inserta una referencia explícita a la tiranía —de los consejeros, no del rey, aunque el retrato de Carlos V como un monarca que se deja manipular por sus privados pueda sugerir la figura del *rex inutilis*, el rey que no cumple con sus deberes.²⁸

25. *Historia*, 1995: 43.

26. *Historia*, 1995: 45.

27. *Historia*, 1995: 47.

28. Véase por ejemplo Nieto Soria (2005).

Estas observaciones han llevado a muchos comentaristas a concluir que, si bien Sepúlveda no justifica totalmente las acciones de los comuneros —en particular las violencias cometidas en el desarrollo del movimiento—, entiende y expone con claridad las causas que tuvieron para rebelarse y, en fin, les ofrece una voz. En cuanto a las intenciones que les animaban, las enuncia también con firmeza, dejando claro que nunca quisieron derribar la monarquía y ni siquiera destronar a Carlos.²⁹

En efecto, la misma respuesta a las ciudades de Andalucía les brinda la posibilidad de aclarar sus intenciones:

A esto respondieron los comuneros que ellos consideraban la majestad real como lo más inviolable y deseaban ardientemente su engrandecimiento tanto material como moral y que sus tentativas no iban encaminadas a otro fin; que no era, pues, para ellos una carga el gobierno legítimo del rey, sino que lo que les resultaba enojoso e insoportable era la codicia de sus impertinentes consejeros...³⁰

Como ha señalado Richard L. Kagan, la presentación que hace Sepúlveda de las Comunidades como movimiento encaminado a la protección de los intereses del reino y a la defensa del bien común³¹ permite entender por qué su amigo Neila le aconsejó que dejara pasar más tiempo antes de hacer pública su obra. «También podría servir —añade— para explicar por qué Felipe II no hizo nada para subvencionar la impresión de la obra que, al fin, solo saldría a la luz en el año 1780» (Kagan, 2002: 152-153). Elena Rodríguez Peregrina afirma que la casa real poseía una copia del manuscrito, y que Felipe II «no se interesó en absoluto para dar a conocer la obra histórica del que había sido su preceptor».³² De hecho, Valentín Moreno Gallego, Julián Solana Pujalte e Ignacio J. García Pinilla han publicado varios documentos inéditos —entre ellos una carta enviada por Sepúlveda desde Pozoblanco a Felipe II en junio de 1573, pocos meses antes de su muerte—³³ que permiten afirmar que el cronista confió a su heredero Alonso de Argote la misión de entregar los treinta libros del *De rebus gestis Caroli V*, así como otros textos historiográficos, al monarca. A partir de ese momento, el manuscrito quedó sepultado en el olvido hasta llegar por casualidad a las manos del paleógrafo del Consejo de Castilla en 1775. Así, parece ser que la crónica de Sepúlveda, tras una autocensura que se concebía como dilación prudente, fue el objeto de reticencias que obstaculizaron su difusión —una forma de censura.

29. Solo se trataba de «apartar a Carlos del gobierno hasta que llegara a una edad más adecuada para gobernar», y de ofrecer su asesoramiento a la reina doña Juana, quien firmaría todos los decretos, para que «no se creyera que ellos tomaban iniciativa alguna al margen de las leyes y costumbres de los antepasados», *Historia*, 1995: 55.

30. *Historia*, 1995: 59-60.

31. Sobre el empleo de esta noción en los discursos comuneros, véase Suárez Varela (2007).

32. *Historia*, 1995: XCIX.

33. Escribe Sepúlveda: «Y assí embío a V.M. todo lo que tengo scripto tocante a las historias con don Alonso de Argote, caballero de Córdoba, que es el que a de suceder en mi casa y hazienda [...] y parecióme que él llevase a vuesa magestad estas corónicas porque fuesen a mejor recaudo y bese la mano de vuestra magestad...» (Moreno Gallego, Solana Pujalte, García Pinilla, 2001: 142).

En esto, compartía el destino de otros textos cuya publicación fue impedida: en términos de Richard L. Kagan, la crónica de Santa Cruz fue «confiscada por orden del príncipe Felipe, y llevada a los archivos reales por seguridad» (Kagan, 2010: 113-114). También existen algunas relaciones dedicadas a las Comunidades que no pudieron llegar a las prensas a pesar de los esfuerzos de sus autores. Tal fue el caso del diálogo entre un toledano, antiguo comunero desengañado, un italiano, un alemán y un francés, redactado en latín por el erasmista Juan Maldonado hacia 1525:³⁴ sus tentativas para publicar su obra en 1540 fracasaron y el manuscrito quedó inédito hasta 1840, fecha en la que fue descubierto en la biblioteca del Escorial. En cambio, se conocen ejemplos de textos que, antes de llegar a la imprenta, sufrieron evidentes revisiones o expurgaciones sobre el tema de las Comunidades, entre otros.³⁵

Ahora bien, en el caso de Sepúlveda, la dilación, medida preservativa tomada por el propio autor, anticipando las reacciones de algunos de sus lectores, no es a nuestro juicio la única forma de autocensura: en su crónica son perceptibles algunos reparos ante la dimensión política más profunda que tuvieron las Comunidades. Si bien expone con claridad las causas más evidentes del movimiento, no entra en los detalles de las reivindicaciones de los comuneros y menciona muy rápidamente las que tocan a la relación rey/reino y al papel de las ciudades y de las Cortes en el gobierno.

Así, evita ahondar en una cuestión esencial: la responsabilidad que se atribuyen Pedro Laso y otros regidores de Toledo —dando advertencias y consejos al rey a propósito de los peligros que amenazan el reino— y la preocupación por el bien común que expresan deberían ser propias del gobernante.³⁶ Además, en la lista de reivindicaciones que los comuneros presentaron a Carlos V para que las reconociera como leyes del reino, también conocida como «ley perpetua», omite varias cláusulas de suma importancia.

[...] antes que nada, que se debía pedir a Carlos que, de vuelta a España, apartase de su lado a los extranjeros y se valiera de consejeros y privados de origen exclusivamente español; que disminuyera el número y retribuciones tanto de éstos como de los restantes administradores y moderara los gastos de su cotidiano sustento, reduciendo todas estas cosas, que habían experimentado un desmesurado aumento, a la medida acostumbrada en tiempo de los muy excelentes reyes Fernando e Isabel; que había de establecer, a imitación de los franceses, la prohibición de que los extranjeros tuvieran acceso al gobierno de España; que, abolido el tributo trienal, al otro, al llamado de alcabalas, se le redujera a la cifra exigida en el reinado de Isabel.

34. Según María Ángeles Durán Ramas, editora del texto (Maldonado, 1991: 18).

35. Así, García Pinilla (2013) ha observado que, en la primera edición (Alcalá de Henares, 1569) de la primera biografía extensa dedicada al cardenal Cisneros, *De rebus gestis a Francisco Ximeno Cisnerio*, compuesta por Alvar Gómez de Castro, faltan algunos folios relativos a las causas de las Comunidades que aparecían en el primer manuscrito conocido de la obra, de 1565. El estudio de un manuscrito posterior que sirvió para la impresión muestra que el texto fue corregido por el propio autor, con la ayuda del cronista real Juan Páez de Castro.

36. Observa Baltasar Cuart Moner que «lo significativo del discurso (de Laso) no son los motivos de descontento y de ruptura del pacto en el que ha incurrido el rey, sino sus mecanismos de recomposición que se otorga a sí mismo el reino» (1995: LXIV).

Que, cuando se celebraran Cortes, el rey no diera prescripción alguna a las ciudades respecto a las instrucciones con que debían enviar a sus diputados y procuradores a las Cortes; que no nombrara ningún presidente de las Cortes para mediar en las deliberaciones de los diputados, a fin de que éstos tuvieran sin duda una mayor libertad de acción a la hora de tomar las decisiones que juzgaran convenir al bien público, y que a ningún diputado, una vez clausuradas las Cortes, le estuviese permitido recibir cargo alguno de parte del rey [...]³⁷

En esta transcripción, que es la de las deliberaciones de los comuneros y no del documento final, pero que no traiciona las líneas generales de la «ley perpetua», Sepúlveda no se detiene en los puntos esenciales: las Cortes, según el proyecto de los comuneros, se transformarían en un órgano de hecho independiente del poder real. Una de las cláusulas de la «ley perpetua» dispone en efecto que las Cortes se deben juntar con regularidad, cada tres años, e incluso fuera de la presencia del monarca —lo cual constituye una gran novedad—, y que les toca la preservación del bien común.

Y lo más importante: en las deliberaciones de los comuneros, tal y como las resume Sepúlveda, solo se evoca muy vagamente la manera de garantizar la perennidad de estas medidas, de impedir su abrogación en el futuro: «[...] y que con relación a éstos y a los demás puntos, que acabamos de enumerar, se debía prever por ley y legislar con tanta minuciosidad, y diligencia, que no quedara margen alguno para una abrogación».³⁸

Manera más que sintética de aludir a la arrogante expresión del derecho de resistencia en la parte final del documento: en ella se afirma en efecto que, si en el futuro el monarca o sus descendientes intentaran abrogar o modificar las medidas, los súbditos podrían oponerse a ello sin incurrir en pena alguna. La misma absolución se extiende a las acciones pasadas, puesto que todo lo que han hecho los comuneros (asaltos, incendios, muertes de hombres incluidos) fue hecho en nombre del bien común y de su lealtad a la corona. En suma, en la «ley perpetua» se afirma plenamente la licitud de la resistencia pasada, presente o futura en nombre de los intereses del reino —cosa que no refiere Sepúlveda.

¿A qué se deben estas omisiones? ¿A la ignorancia quizás, a la distancia en el tiempo entre los acontecimientos y el momento en que el cronista empezó sus investigaciones? ¿O a la dificultad de obtener documentos de parte de la corte? No parece exagerado descartar estas hipótesis, en la medida en que otras relaciones de la misma época —por ejemplo la de Alonso de Santa Cruz, cosmógrafo y no cronista— reproducen sin que falte una palabra no solo el texto de la «ley perpetua», sino también el de la carta, más insolente aún, que acompañaba dicho documento.

A nuestro juicio, las omisiones pueden resultar de una selección practicada por el propio Sepúlveda en la narración de los hechos. Del mismo modo que oculta al principio de su crónica todo lo que se refiere al cuestionamiento de la

37. *Historia*, 1995: 54-55.

38. *Historia*, 1995: 55.

legitimidad de Carlos como rey de Castilla, silencia también las peticiones más audaces de los comuneros y cuanto podría poner en duda la lealtad de los castellanos a la monarquía. El silencio «elocuente» del que hablan algunos comentaristas, aludiendo a la ausencia de condena formal de los comuneros en las páginas de Sepúlveda,³⁹ también puede revelar el malestar del cronista ante ciertas concepciones políticas que inspiraron a los comuneros.

Será pertinente, pues, para nuestro análisis que tomemos en cuenta las teorías políticas divulgadas por el propio Sepúlveda en otras de sus obras, en particular en el *De regno libri III* publicado en 1571, dos años antes de su muerte. De momento, no es inoportuno recordar que la primera historia de Carlos V publicada en España, la de fray Prudencio de Sandoval (1604), compuesta cincuenta años después de la muerte del emperador, no es enteramente ajena a la autocensura en esta misma materia. En primer lugar, Sandoval no deja de señalar la naturaleza peligrosa del tema que se dispone a tratar cuando aborda «los levantamientos que comúnmente llaman comunidades»:

Materia, por cierto, lastimosa, y que yo quisiera harto pasar en silencio por tocar a algunas casas ilustres, ciudades y villas cabezas destos reinos, que nunca desirvieron a sus reyes, antes les fueron muy leales. Ni entiendo yo que ellos pensaban que le deservían sino que le sacaban de una opresión en que sus privados le tenían. Y consta claro en que siempre apellidaron por su rey, y que no se fuese del reino, que le querían ver y gozar de su real presencia, lo cual no pidieran si quisieran deservirle.⁴⁰

Después de esta declaración liminar, Sandoval hace un relato minucioso de los acontecimientos, y, contrariamente a Sepúlveda, no disimula las dificultades iniciales de la llegada de Carlos a Castilla. Sin embargo, si bien recoge una cantidad extraordinaria de información, incluyendo la correspondencia entre distintas ciudades durante el movimiento y los documentos enviados por la junta de Tor-desillas al emperador, su interpretación no difiere de la de Sepúlveda: acentúa la denuncia de las exacciones infligidas al reino por los flamencos, dando a su relato un carácter más «nacionalista» aún, y, aunque reproduzca la totalidad de la «ley perpetua», insiste en que los comuneros no pretendían destronar al monarca o cambiar la naturaleza de la monarquía, sino preservar el reino de la explotación.⁴¹ En otras palabras, medio siglo después de la muerte del emperador, era posible reconocer que este depositó su confianza en malos consejeros en los primeros tiempos de su reinado y que los comuneros fueron llevados a la revuelta por una serie de abusos, pero no se percibía —o no se quería percibir— la dificul-

39. Para García Hernán (2006: 138), «no les considera rebeldes, sino súbditos equivocados». Véase también Morán Martín (2013: 438).

40. Sandoval (1955: 280).

41. Escribe: «Tres fueron las causas principales de las alteraciones. Ver salir al rey del reino, por estar acostumbrados a tener sus reyes en España [...]. La segunda, que se daban los oficios y beneficios a extranjeros. La tercera fue gritar que se sacaba el dinero de España en gran suma para reinos extraños...» (Sandoval, 1955: 283).

dad de compaginar ciertas exigencias formuladas por los comuneros y su adhesión total a la monarquía.⁴²

Reticencias en la expresión de las ideas políticas que nutrieron la revuelta

Esta constatación del malestar que provoca en la historiografía del reinado de Carlos V el reconocer que los comuneros apelaron al derecho de resistencia y se plantearon limitar los poderes del monarca nos lleva a interesarnos por las repercusiones de la represión de la revuelta en la expresión de las ideas que la habían nutrido.

La alusión al derecho de resistencia contra un monarca abusivo o negligente, en los escritos de los comuneros, debía mucho a ciertas teorías políticas presentes en Castilla en el siglo xv: entonces era notable la influencia de los juristas italianos, cuyos tratados debatían extensamente el problema de la tiranía,⁴³ y se había desarrollado un humanismo cívico representado en Salamanca en las obras de los discípulos del Tostado y en particular en los comentarios a la *Política* de Aristóteles redactados por Pedro de Osma y Fernando de Roa,⁴⁴ publicados en 1502. En estos comentarios, que seguían la traducción de Leonardo Bruni, se defendía la legitimidad de la rebelión contra el monarca tiránico, calificada de guerra justa para distinguirla de la sedición, y se llegaba a autorizar en ciertos casos el tiranicidio (Flórez Miguel, 2007).

Tales teorías, cuya relación con los escritos de los comuneros ha sido expuesta en varios trabajos (por ejemplo, Castillo Vegas, 2013, y Suárez Varela, 2013: 165-166), tienden a desaparecer después de la represión de la revuelta, siendo el curioso *Tractado de república* del trinitario Alonso de Castrillo, publicado según el colofón dos días antes de Villalar, su última expresión, ya con ciertas precauciones.⁴⁵ Como hemos mostrado en un estudio anterior (Merle, 2015), en los escritos que, bajo distintas formas, difunden un pensamiento político durante el reinado de Carlos V, no solo hay muy pocas alusiones a los comuneros, sino que los temas relacionados con la resistencia al monarca se tratan con mucha prudencia, cuando no están censurados.

Como era de esperar, se refuerza la prohibición de la desobediencia en obras de toda índole. Así, en el *Relox de príncipes* que publica en 1529 uno de los cronistas del emperador, fray Antonio de Guevara, tras reorientar su obra para darle

42. David Torres Sanz, en un excelente artículo que presenta una síntesis de las opiniones de los contemporáneos sobre las Comunidades, muestra que hay, a pesar de las variaciones de un texto a otro, un denominador común, «a saber que la totalidad de los autores coinciden en atribuir a la presión fiscal y/o a la codicia de los extranjeros del circuito cortesano de Carlos V, sin que sea factible discriminar nítidamente entre una causa y otra, la cualidad de principal elemento desencadenante de la revuelta» (Torres Sanz, 2013: 22).

43. Remitimos a los trabajos de Nieto Soria (2005 y 2011).

44. Se puede consultar la edición moderna del texto por José Labajos Alonso (2006).

45. Castrillo inserta en su texto condenas de las violencias cometidas por los rebeldes, pero defiende una participación activa de los «ciudadanos» (que no se confunden con el «pueblo») en el gobierno. Sobre su tratado remitimos a Montoro Ballesteros (1973), Alonso Baelo (2007), Andrés Santos (2009).

algunos rasgos del espejo de príncipes,⁴⁶ es notable la declaración insistente de la inviolabilidad del monarca. Se afirma, en una obra que gozó de una difusión enorme entre un público lector no solo español sino europeo, gracias a sus numerosas traducciones, que los tiranos son dados por Dios, y que solo Dios puede castigarlos, lo que lleva a una prohibición tajante de toda acción humana, de toda desobediencia de los súbditos: «pues en verdad los príncipes son puestos por mano de Dios para gobernar, nosotros somos obligados en todo y por todo a los obedecer; porque no ay mayor pestilencia para la república que levantar contra su príncipe la obediencia» (*Relox*, Libro I, cap. XXXI, 1994: 218). También escribe fray Antonio, glosando las palabras de Plutarco a Trajano:

Si fuesse en mano de los hombres poner príncipes, también ternían auctoridad para quitarlos, pero si es verdad, como es verdad, que los pone Dios, a mi parescer ni puede ni deve quitarlos otro sino Dios; porque las cosas que ya van medidas por justo juicio divino, no tiene licencia de echarles el rasero el parescer humano (*Relox*, Libro I, cap. XXXVI, 1994: 241).

Para mayor claridad, inserta en su obra esta definición del poder monárquico y de la relación rey/reino:

digo que no menos principio tiene el reyno del rey que el rey del reyno, lo qual parece claro porque las leyes y fueros el rey les da al reyno, y no el reyno al rey; las mercedes y dones del rey vienen al reyno, y no del reyno al rey. Inventar guerras, tomar treguas, hazer pazes, premiar a los buenos y reprimir a los tyranos, del rey al reyno procede, y no por el contrario; porque a la magestad sola del príncipe pertenece ordenar y mandar, y a la república pertenesce autorizar y obedescer (*Relox*, Libro I, cap. XXXVI, 1994: 242).

Guevara aquí se muestra más partidario de la monarquía absoluta que del pactismo. Algunos críticos han sugerido que esta actitud distaba mucho de reflejar su verdadero pensamiento y que se debía al oportunismo y al deseo de hacer olvidar algunas imprudencias; esa es la opinión de Francisco Márquez Villanueva, quien lo ha calificado de «emboscado comunero a ratos»,⁴⁷ sin dejar de subrayar su versatilidad.⁴⁸ Estas dudas sobre la sinceridad de un Guevara ligero y cortesano pueden llevar a evocar una disimulación que linda con la simulación.

De manera general, se nota una especial prudencia en el uso de los términos en los escritos del tiempo de Carlos V, sobre todo en los que son inmediatamente posteriores a la represión de la revuelta. Si bien es innegable que el léxico del pacto o del contrato sigue existiendo después de Villalar, y que lo manejan tanto Vitoria como Valdés, cuyos lazos con la corte son bien conocidos (Rivero Rodrí-

46. «fray Antonio decide, entre 1525 y 1527, dar un nuevo enfoque a su relato de la vida del Emperador Marco Aurelio y convertirlo en un tratado de educación de príncipes», Blanco (1994: XXVII).

47. Márquez Villanueva (2001: 27). Para Kagan en cambio (2002: 151), Guevara adopta una postura «anticomunera» y «abiertamente regalista».

48. En otro trabajo (1980) considera las *Epístolas familiares*, que fueron publicadas unos diez años después del *Relox* y han alimentado el debate sobre las opiniones de Guevara, como un «juego literario».

guez, 2005; Tubau, 2010), muchos autores evitan contemplar la actitud que los súbditos deben adoptar frente a un monarca tiránico.

En algunos casos, el tirano se identifica exclusivamente con el usurpador, y no se menciona siquiera la posibilidad de que un rey legítimo sea «tirano de ejercicio». Y numerosos son los textos en los que la cuestión de la licitud de una acción para derribarle queda eludida. Así, Juan Luis Vives, en su *De concordia et discordia* publicado en 1529 con una dedicatoria a Carlos V, pinta con términos elocuentes las angustias y el tormento perpetuo que sufren los tiranos, conscientes de ser odiados y temerosos de sus propios súbditos, y cita una frase conocida de Séneca («es preciso que tema a muchos aquel a quien muchos temen»), sin ir más allá de esta advertencia.⁴⁹

Incluso en los escritos de los teólogos de Salamanca, en los cuales se sigue afirmando la mediación de la comunidad en la transmisión del poder, fundamento de la idea de pacto, como lo ha constatado Joseph Pérez,⁵⁰ se produce a nuestro juicio una cierta adaptación al contexto y no escasean las ambigüedades. Así, en la *relectio De potestate civili* pronunciada en Salamanca en el año 1527-1528, Francisco de Vitoria establece una distinción entre la *potestas*, de origen divino, y la *auctoritas* otorgada al monarca por la comunidad, pero no dice claramente si la comunidad conserva la facultad de quitarle dicha *auctoritas* en ciertos casos, lo que ha dado lugar a interpretaciones opuestas.⁵¹ La licitud de la resistencia y de la deposición del rey tiránico, con ciertas condiciones, volverá a expresarse más claramente en textos publicados al final del reinado, por ejemplo en el *De Iustitia et iure* (1553-1554) que retoma las enseñanzas de Domingo de Soto,⁵² en un periodo en que los conflictos religiosos se agudizan.

49. Remitimos a la edición del texto con traducción española por Francisco Calero (1999).
50. «Algunos teólogos del siglo XVI continuaron desarrollando las ideas que habían servido de punto de partida a los comuneros, pero el contexto político creado por la derrota de Villalar les restó toda actualidad y eficacia», estima Joseph Pérez (1999: 562), para quien hubo entonces en Castilla una contradicción entre las prácticas de la corona y las teorías que seguían enseñándose en las universidades.
51. Según Jesús Cordero Pando (Vitoria, 2008: 409), si el monarca hace mal uso de la jurisdicción que le fue concedida, «la república tendrá toda la potestad, a la que nunca ha renunciado, para retirar tal autorización, para despojar al gobernante de su autoridad», lo que no implica llegar al tiranicidio. En cambio, José Antonio Fernández-Santamaría entre otros propone otra lectura del texto de Vitoria y estima que «una vez que la comunidad inviste al príncipe con su *auctoritas*, la transferencia es total y absoluta y nada de este poder queda en la comunidad» (1997: 168-169).
52. «El poder civil no depende de tal modo del poder espiritual que sea por éste instituido, ni reciba de él la virtud, ni en virtud de él pueda un rey ser despojado de su trono, ni obligado, ni corregido, a no ser cuando se apartare de las leyes divinas, y del fin espiritual», Libro IV, quaestio IV, art. 1 (citamos por la traducción castellana basada en el texto de la edición de 1556: Soto, 1968, t. II: 51). De este fragmento se deduce que la deposición del tirano depende del papa. No obstante, existe un fragmento ambiguo del Libro III (quaestio VI, art. 4) en el que Soto, tras exponer el principio de la transmisión de la «plena potestad» por la república al rey, de la que deriva teóricamente la imposibilidad de toda acción de la comunidad contra él, añade: «por esta causa no puede por ningún motivo deponerlo, ni privar a sus hijos del derecho a ocupar el trono una vez que se lo entregó, a no ser en el caso en que manifiestamente llevara al reino a la ruina con su tiranía. Y en este caso solo se puede hacer en virtud del derecho natural, que autoriza a rechazar la fuerza con la fuerza» (1968, t. II: 269).

Sepúlveda, también autor de varias obras de reflexión política, desde el *Democrates* de 1535⁵³ hasta el *De regno libro III*⁵⁴ publicado en 1571, muy relacionadas con la *Política* de Aristóteles de la que había ofrecido una traducción latina publicada en París en 1548, no elude el tema de la tiranía pero excluye de hecho toda resistencia contra un monarca legítimo. En el *De regno*, recordando la distinción entre tiranos de usurpación y de ejercicio, se apoya en santo Tomás para concluir que a los últimos hay que soportarlos con paciencia:

su insolencia es preciso que los cristianos la soporten y que aguarden a su enmienda, y hay que aplacar la ira divina con hechos de piedad y rectitud, ya que a menudo Dios ha castigado los pecados de los pueblos mediante reyes injustos [...]. Por lo tanto, a los reyes que se comportan tiránicamente —y que por eso reciben el nombre de tiranos— hay que soportarlos con paciencia (*Acerca de la monarquía*, 2001: 56)

La deposición —y no el tiranicidio— solo se concibe contra el tirano de usurpación, y el ejemplo traído a colación es el de Tarquino el Soberbio, considerado aquí como usurpador, no como monarca legítimo. Además, Sepúlveda estima que los romanos, después de su destitución, hicieron mal en cambiar de régimen, puesto que las repúblicas llevan a la discordia. A sus ojos, la mejor forma de gobierno sigue siendo la monarquía, y se trata de una monarquía en la que el rey es fuente del derecho y gobierna solo.

La única alusión que se permite Sepúlveda a las Comunidades aparece en el libro tercero, cuando comenta las cualidades que debe tener el buen rey: mirar por los intereses de los súbditos, ser justo, mostrarse clemente..., y aquí es donde inserta un elogio de Carlos V:

en razón de esta equidad se ha introducido el que, en un delito en que está implicada la mayoría, debe perdonarse a la muchedumbre y castigarse a los promotores y cabecillas del crimen. De esta moderación se sirvió, siendo motivo de alabanza, el César Carlos, vuestro padre, príncipe excepcional y muy benévolo, a la hora de castigar las rebeliones de España y algunos años después, la traición de Gante (*Acerca de la monarquía*, 2001: 84).

53. En el *Democrates sive de convenientia disciplinae militaris cum christiana religione dialogus* (Roma, 1535), escribía que si los príncipes legítimos «son malos» (evitando así la calificación de tiranos), «debe soportárseles con toda paciencia, siempre que su perversidad y maldad no sean tan grandes que claramente acarreen la destrucción del reino o de la religión», y retomaba la afirmación de San Pedro, «antes debemos obediencia a Dios que a los hombres». Pero añadía: «En cambio los otros pecados menos importantes de los príncipes han de sufrirse pacientemente y han de remitirse al juicio de Dios, al cual algunas veces agrada el que los pueblos, por sus pecados, se vean afligidos con la injusticia de sus príncipes, pues, según dice San Pablo, no hay poder que no venga de Dios, que nos manda seamos obedientes a los príncipes. Más todavía, San Pedro nos dice que aun hemos de obedecer a los señores ásperos e injustos» (I, 27. Citamos por la traducción de Ángel Losada, 1963: 174-175).
54. El texto, probablemente redactado entre 1548 y 1565 según I.J. García Pinilla (Sepúlveda, 2001: XXXIV) conoció una segunda edición en Colonia en 1601 como *De regno et regis officio libri III*, nuevo título que tendía probablemente a sugerir una correspondencia con el tratado de Juan de Mariana (1599).

Así, las diversas facetas de la obra de Sepúlveda se completan: la hostilidad a toda rebelión contra el rey legítimo, aunque su gobierno sea injusto, que manifiesta el *De regno* puede ser una repercusión del recuerdo de las Comunidades, pero al mismo tiempo la postura que adopta el cronista en sus tratados teóricos a lo largo de su vida explica la necesidad de negar la naturaleza subversiva de los acontecimientos de 1520-1521, para no poner en duda la lealtad de los castellanos.

Conclusión

En la serie de omisiones y de reservas que hemos constatado en torno a la dimensión política de las Comunidades, no siempre es fácil discernir lo que se debe a la prudencia de los autores y lo que procede de una libre voluntad de erradicación. Lo cierto es que, años después de la represión de la revuelta, no solo la historiografía se mostraba reacia a identificar en las reivindicaciones de los comuneros huellas de ciertas ideas políticas, sino que la expresión de dichas ideas suscitó fuertes reticencias incluso en el debate puramente teórico —lo que es buena prueba de la percepción que tuvieron los contemporáneos de la importancia que tuvieron en la revuelta— antes de que nuevos contextos europeos produjeran en la segunda mitad del siglo XVI la reactivación del tema de la resistencia. En cuanto a la interpretación de las Comunidades, como bien se sabe, tras siglos de olvido, en el siglo XIX se celebrará en ellas, hasta el lirismo, la defensa de las libertades contra el «despotismo» del monarca.

Referencias bibliográficas

- ALCOCER, P. de (1872). *Relación de algunas cosas que pasaron en estos reynos desde que murió la reina Católica dona Ysabel hasta que se acabaron las Comunidades en la ciudad de Toledo*. Sevilla.
- ALONSO BAELO, P. L. (2007). «El *Tractado de república* de Alonso de Castrillo. Una reflexión sobre la legitimidad de la acción política». *Res publica*, 18, 457-490.
- ALVAR EZQUERRA, A. (2000). «La necesidad de modernización historiográfica y los cronistas de Carlos V». En: B. J. GARCÍA GARCÍA (coord.), *El imperio de Carlos V: Procesos de agregación y conflictos*. Madrid: Fundación Carlos de Amberes, 301-324.
- ANDRÉS SANTOS, F. J. (2009). «Monarquía y republicanismo en el pensamiento humanista español del siglo XVI». En: *Monarquía y revolución: en torno a las Comunidades de Castilla*. Valladolid: Ediciones Universidad de Valladolid, 99-116.
- BLANCO, E. (1994). «Introducción». En: *Obras completas de fray Antonio de Guevara*. Madrid: Turner, t. II, XXVII-XXXVII.
- CASTAÑEDA TORDERA, I. (2008). «La proyección de las Comunidades. Memoria, represión y olvido». En: M. F. GÓMEZ VOZMEDIANO (coord.), *Castilla en llamas. La Mancha comunera*. Ciudad Real: Almod ediciones, 255-316.
- CASTILLO VEGAS, J. (2013). «La formación del pensamiento político comunero. De Fernando de Roa a Alonso de Castrillo». En: I. SZÁSZDI LEÓN-BORJA y M. J. GALENDE RÚZ (eds.), *Imperio y Tiranía. La dimensión europea de las Comunidades de Castilla*. Valladolid: Ediciones Universidad de Valladolid, 83-110.

- CUART MONER, B. (1994). «La historiografía áulica en la primera mitad del siglo XVI: los cronistas del emperador». En: J. A. GONZÁLEZ IGLESIAS, C. CODOÑER MERINO (coord.), *Antonio de Nebrija, Edad Media y Renacimiento*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca, 39-58.
- (2001). «Juan Ginés de Sepúlveda, cronista del Emperador». En: J. MARTÍNEZ MILLÁN (coord.), *Carlos V y la quiebra del humanismo político en Europa (1530-1558)*, vol. 3. Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 341-368.
- DIAGO HERNANDO, M. (2001). *Las Comunidades di Castiglia (1520-1521). Una rivolta urbana contra la monarchia degli Asburgo*. Milán: Edizioni Unicopli.
- ESTEVE, C. (2013). «Presentación». En: Id. (ed.), *Las razones del censor. Control ideológico y censura de libros en la primera Edad Moderna*. Barcelona: Universitat de Barcelona, Servei de Publicacions, 9-21.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. (2002). «Materia de España y edificio de historiografía: algunas consideraciones sobre la década de 1540». En: F. MARTÍNEZ GIL (coord.), *En torno a las Comunidades de Castilla*. Actas del congreso internacional «Poder, conflicto y revuelta en la España de Carlos V». Cuenca: Ediciones Universidad de Castilla-La Mancha, 109-130.
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M. (2003). «Introducción» a *Las memorias de Carlos V*, traducción y edición crítica, *Corpus documental de Carlos V*, tomo IV (1554-1558). Madrid: Espasa Calpe, 461-481 (ed. orig. 1973).
- (2004). *Carlos V, el César y el Hombre*. Madrid: Espasa Calpe (ed. orig. 1999).
- FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, J. A. (1997). «Francisco de Vitoria y el poder regio: ¿de Dios o de la comunidad?». En: Id., *La formación de la sociedad y el origen del Estado. Ensayos sobre el pensamiento político español del siglo de oro*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- FLÓREZ MIGUEL, C. (2007). «El humanismo cívico castellano: Alfonso de Madrigal, Pedro de Osma y Fernando de Roa». *Res publica*, 18, 107-139.
- FOSALBA, E. y VEGA, M. J. (ed.) (2013). *Textos castigados. La censura literaria en el Siglo de Oro*. Berna: Peter Lang.
- GAGLIARDI, D. (2013). «De autocensuras y censuras: el accidentado camino a la imprenta de los *Comentarii sopra Cornelio Tacito* de Bocalini (con un parecer del Consejo de Estado español)». En: C. ESTEVE (ed.), *Las razones del censor. Control ideológico y censura de libros en la primera Edad Moderna*. Barcelona: Universitat de Barcelona, Servei de Publicacions, 217-237.
- GARCÍA CÁRCCEL, R. (2002). «Comunidades y germanías. Algunas reflexiones». En: F. MARTÍNEZ GIL (coord.), *En torno a las Comunidades de Castilla*. Actas del congreso internacional «Poder, conflicto y revuelta en la España de Carlos V». Cuenca: Ediciones Universidad de Castilla-La Mancha, 209-229.
- GARCÍA HERNÁN, E. (2004). «Construcción de las historias de España en los siglos XVII y XVIII». En: Ricardo García Cárcel (coord.), *La construcción de las Historias de España*. Madrid: Fundación Carolina – Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos, Marcial Pons, 127-193.
- (2006). «La España de los cronistas reales en los siglos XVI y XVII». *Norba. Revista de Historia*, vol. 19, 125-150.
- GARCÍA PINILLA, I. J. (2013). «El humanista ante la historia oficial: la podadera en el *De rebus gestis a Francisco Ximeno Cisnerio* de Alvar Gómez de Castro». En: E. FOSALBA y M. J. VEGA (ed.), *Textos castigados. La censura literaria en el Siglo de Oro*. Berna: Peter Lang, 173-187.

- JEREZ, J. J. (2007). *Pensamiento político y reforma institucional durante la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Madrid: Marcial Pons.
- KAGAN, R. L. (1999). «Los cronistas del emperador». En: P. NAVASCUÉS PALACIO (coord.), *Carlos V Imperator*. Madrid: Lunweg Editores, 183-211.
- (2001a). «Clio y la Corona: escribir historia en la España de los Austrias». En: *España, Europa y el mundo atlántico: homenaje a John H. Elliott*, 113-150.
- (2001b). «La propaganda y la política: las memorias del Emperador». En: *Carlos V. Europeísmo y universalidad. La figura de Carlos V*, vol. 1, 209-216.
- (2002). «Carlos V a través de sus cronistas: el momento comunero». En: F. MARTÍNEZ GIL (coord.), *En torno a las Comunidades de Castilla*. Actas del congreso internacional «Poder, conflicto y revuelta en la España de Carlos V». Cuenca: Ediciones Universidad de Castilla-La Mancha, 147-157.
- (2010). *Los Cronistas y la Corona*. Madrid: Marcial Pons.
- KÖHLER, A. (2001). *Carlos V, 1500-1558. Una biografía*. Madrid: Marcial Pons (1ª ed. en español 2000).
- MALDONADO, J. (1991). *De Motu Hispaniae. El levantamiento de España*, traducción, notas e introducción de M. A. DURÁN RAMAS. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- MARAVALL, J. A. (1963). *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*. Madrid: Revista de Occidente.
- MÁRQUEZ VILLANUEVA, F. (1980). «Las Comunidades y su reflejo en la obra de Guevara». En: *V Simposio Toledo renacentista*, Toledo, 24-26 abril 1975, t. II, Publicaciones del centro universitario de Toledo, 171-208.
- (2001). «Nuevas de corte. Fray Antonio de Guevara, periodista de Carlos V». En: J. MARTÍNEZ MILLÁN (coord.), *Carlos V y la quiebra del humanismo político en Europa (1530-1558)*, vol. 2. Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 13-28.
- Memorias de Carlos V* (2003), traducción y edición crítica por M. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, *Corpus documental de Carlos V*, tomo IV (1554-1558). Madrid: Espasa Calpe, 483-567 (ed. orig. 1973).
- MERLE, A. (2015). «Le débat sur la résistance au tyran dans la littérature politique espagnole des Comunidades de Castille à la fin du règne de Philippe II». *Atlante. Revue d'Études romanes*, 2, 90-115.
- MEXÍA, P. (1945). *Historia del Emperador Carlos V*, edición de J. DE MATA CARRIAZO. Madrid: Espasa-Calpe.
- MONTORO BALLESTEROS, A. (1973). «El Tractado de república de Alonso de Castrillo, 1521». *Revista de Estudios políticos*, 188, 107-152.
- MORÁN MARTÍN, R. (2013). «Entre líneas: la historia de Carlos V de Juan Ginés de Sepúlveda y su visión sobre las Comunidades de Castilla». En: I. SZÁSZDI LEÓN-BORJA y M. J. GALENDE RUÍZ (eds.), *Imperio y Tiranía. La dimensión europea de las Comunidades de Castilla*. Valladolid: Ediciones Universidad de Valladolid, 437-453.
- MORENO GALLEGO, V., SOLANA PUJALTE, J., GARCÍA PINILLA, I. J. (2001). «Dos memorias de Juan Ginés de Sepúlveda a Felipe II y otra documentación inédita». *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CXCVIII, cuaderno I, 131-154.
- MUÑOZ MACHADO, S. (2012). *Sepúlveda, cronista del Emperador*. Barcelona: Edhasa.
- NIETO SORIA, J. M. (2005). «Rex inutilis y tiranía en el debate político de la Castilla bajomedieval». En: F. FORONDA, J.-P. GENET, J. M. NIETO SORIA (eds.), *Coups d'État à la fin du Moyen Âge? Aux fondements du pouvoir politique en Europe occidentale*. Madrid: Casa de Velázquez, 73-92.

- (2011). «La gestación bajomedieval del derecho de resistencia en Castilla: modelos interpretativos». *Cahiers d'Études hispaniques médiévales*, 34, 13-27.
- PÉREZ, J. (1999). *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Madrid: Siglo XXI de España. (ed. original 1977).
- Relación del origen y discurso de las Comunidades que en estos reinos de Castilla se levantaron por ausencia que el emperador don Carlos, quinto de este nombre, hizo de ellos siendo electo Emperador en Alemania, causadas por los extranjeros que consigo traxo quando vino a ellos de Flandes*, edición de Ana Díaz Medina, Junta de Castilla y León, 2003.
- RIVERO RODRÍGUEZ, M. (2005). *Gattinara. El sueño del Imperio*. Madrid: Sílex.
- SANDOVAL, P. de (1955). *Historia de la vida y hechos del emperador Carlos V (1604-1606)*, edición y estudio preliminar de C. SECO SERRANO. Madrid: Atlas.
- SEPÚLVEDA, J. G. de (1963). *Tratados políticos de Juan Ginés de Sepúlveda, Exhortación a la guerra contra los Turcos, Del reino y deberes del rey, De la compatibilidad entre la milicia y la religión*, traducción castellana del texto original latino, introducción, notas e índices por A. LOSADA. Madrid: Instituto de estudios políticos.
- (1995). *De rebus gestis Caroli V / Historia de Carlos V*, traducción de E. Rodríguez Peregrina, estudio histórico de B. CUART MONER. En: *Obras completas*, Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, t. I (libros I-V).
- (2001). *De regno libri III (1571) / Acerca de la monarquía*, introducción jurídica de J. M. PÉREZ-PRENDES MUÑOZ-ARRACO, introducción filológica, edición crítica y traducción de I. J. GARCÍA PINILLA. En: *Obras completas*, Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, t. VI.
- SOTO, D. de (1967-1968). *De Iustitia et Iure libri decem. De la Justicia y del Derecho en diez libros*, edición facsimilar de la hecha por D. de SOTO en 1556, con su versión castellana correspondiente. Madrid, 2 vol.
- SUÁREZ VARELA, A (2007). «Celotismo comunal. La máxima política del procomún en la revuelta comunera». *Tiempos Modernos*, vol. 5, n° 15.
- (2013). «La mala sedición. Una aproximación al discurso anticomunero». En: I. SZÁSZDI LEÓN-BORJA y M. J. GALENDE RUÍZ (eds.), *Imperio y Tiranía. La dimensión europea de las Comunidades de Castilla*. Valladolid: Ediciones Universidad de Valladolid, 147-176.
- SZÁSZDI LEÓN-BORJA, I. (coord.) (2010). *Monarquía y revolución: en torno a las Comunidades de Castilla*. Valladolid: Fundación Villalar-Castilla y León.
- TORRES SANZ, D. (2013). «Las Comunidades de Castilla en la opinión de los contemporáneos». En: I. SZÁSZDI LEÓN-BORJA y M. J. GALENDE RUÍZ (eds.), *Imperio y Tiranía. La dimensión europea de las Comunidades de Castilla*. Valladolid: Ediciones Universidad de Valladolid, 17-33.
- TUBAU, X. (2010). «Alfonso de Valdés y la política imperial del canciller Gattinara». En: E. FOSALBA VELA, C. VAÍLLO TORRES (dirs.), *Literatura, sociedad y política en el Siglo de oro*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona, 17-43.
- VEGA, M. J., WEISS, J. y ESTEVE, C. (ed.) (2010). *Reading and Censorship in Early Modern Europe*. Barcelona: Universitat de Barcelona, Servei de Publicacions.
- VITORIA, F. de (2008). *Relectio de Potestate Civili*, edición crítica por J. CORDERO PANDO. Madrid: CSIC.
- VIVES, J. L. (1999). *Sobre la concordia y la discordia en el género humano (De concordia et discordia, 1529)*. En: *Obras políticas y pacifistas*, traducción y notas de F. CALERO. Madrid: Biblioteca de Autores Españoles, 121-294.
- VON OSTENFELD-SUSKE, K. (2012). «Writing Official History in Spain: History and Politics, c. 1474-1600». En: *The Oxford History of Official Writing, 1400-1800*, vol. 3. Oxford: Oxford University Press, 428-448.